

Los gastos que por este concepto se originen se abonarán con arreglo a las normas que, a propuesta del S. N. T., determine esta Comisaría General.

Plazo para realizar análisis oficiales

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los cinco días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra, en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

Características del pan y rendimiento

Art. 9.º El pan que se elabore con las harinas antes mencionadas, tendrá las siguientes características:

Los rendimientos mínimos a obtener en pan serán los siguientes:

Piezas de 150 gramos...	126
» 200 » ...	128
» 350 » ...	131
» 400 » ...	131
» 450 » ...	132

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, debiendo las de 350, 400 y 450 gramos tener una longitud mínima de 30 centímetros la primera, y 35 centímetros las otras dos.

Grado de humedad

Art. 10. El grado máximo de humedad del pan elaborado con harinas que contengan como máximo el 16 por 100 de agua, será el de 36 por 100.

Tolerancia en peso

Art. 11. La tolerancia en el peso del pan, para pesadas globales, del 4 por 100, como máximo, en frío, deberá efectuarse con arreglo a la siguiente escala:

- De 25 piezas para modulaciones de 301 a 500 gramos.
- De 35 piezas para modulaciones de 251 a 300 gramos.
- De 45 piezas para modulaciones de 201 a 250 gramos.
- De 60 piezas para modulaciones de 151 a 200 gramos.
- De 80 piezas para modulaciones de 101 a 150 gramos.

Análisis de muestras de pan

Art. 12. El análisis de pan elaborado será efectuado por los servicios municipales o en aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sanciones

Art. 13. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harina y elaboración del pan serán sancionadas por la Ley de Tasas y demás disposiciones en vigor.

Con independencia de las anteriores sanciones, una vez que las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo, hayan comprobado que las harinas correspondientes a alguna fábrica no cumplen las condiciones señaladas en esta Circular, darán cuenta a las Jefaturas Provinciales del S. N. T., las que lo comunicarán inmediatamente a la Delegación Nacional del S. N. T., que fijará a su vez la sanción que corresponda.

Los Ayuntamientos y Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, imponiendo las sanciones en metálico que por la legislación municipal les compete, proponiendo además al Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos, las sanciones procedentes respecto a la retirada de cartillaje, cuya Autoridad resolverá lo pertinente siempre que no exceda la sanción de seis meses, y propondrá, en su caso, a esta Comisaría General, las superiores a este período de tiempo.

Plazo de empleo de harinas con otras mezclas

Art. 14. Habida cuenta de que la mayoría de las provincias tienen existencias de harina con mezclas distintas a las que en esta Circular se ordenan, se concede un plazo, que terminará el día 20 de Enero, para que puedan ser consumidas, quedando al término del mismo prohibido el efectuar nuevas mezclas distintas a las que se exponen y debiendo dar cuenta a esta Comisaría General de las cantidades que al final del citado plazo pudieran existir en cada provincia a los efectos que se determinen.

Anulación de Circulares

Art. 15. Por esta Circular queda anulada la Circular 599 y todas las Circulares anteriormente dictadas en relación con la materia que en la presente se expone.

Madrid 3 de Enero de 1947.—El Comisario general, *José de Corral Saiz*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado del S. N. T. y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos

Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Palencia

Requisitorias

Francisco Fernández Rodríguez, de 24 años de edad, labrador, natural y vecino de Orense, hijo de padre desconocido y de Josefa, soldado del Regimiento Infantería Mérida, número 44, Ferrol del Caudillo, sus señas: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y frente regular, comparecerá ante este Juzgado Militar de Jefes y Oficiales, sito en el Gobierno Militar, 2.º piso, de esta Plaza, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, a efectos de que responda a los cargos que se le hacen en el Sumario Ordinario número 813 46 instruido contra el mismo por haberse evadido de la Clínica Militar Psiquiática de esta Plaza, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a los Agentes de Autoridad procedan a su busca y captura, siendo puesto a disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dado en Palencia a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Comandante Juez Instructor, *Juan Aguado*.—El Secretario, *Olegario de Castro*. 40

Juan Cabezas Iglesias, de 21 años de edad, de estado soltero, escribiente, natural de Mieres y vecino del mismo (Asturias), hijo de Luis y de Teresa, soldado de la Agrupación de Sanidad Militar, núm 7 Valladolid; señas: pelo negro, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha y producción buena, comparecerá ante este Juzgado Militar de Jefes y Oficiales, sito en el Gobierno Militar, 2.º piso, de esta Plaza, en el plazo de quince días a partir de la presente, a efectos de que responda a los cargos que se le hacen en el Sumario Ordinario número 798 46 instruido contra el mismo por haberse evadido de la Clínica Militar Psiquiática de esta Plaza, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a los Agentes de Autoridad procedan a su busca y captura, siendo puesto a disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dado en Palencia a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Comandante Juez Instructor, *Juan Aguado*.—El Secretario, *Olegario de Castro*. 41

Administración Municipal

Baltanás

No habiendo comparecido el día 4 del actual número suficiente de representantes de los Ayuntamientos que componen este Partido Judicial, con objeto de proceder a la discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción para el actual ejercicio de 1947; se convoca nuevamente a los Ayuntamientos de este Partido, para que un representante de los mismos debidamente autorizado, se persone en esta casa Consistorial el día 11 de los corrientes a las doce horas, con el fin de formar referido presupuesto, advirtiéndose que la asistencia es obligatoria y de los que

no asistan dará cuenta a la Superioridad.

Baltanás 4 de Enero de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 38

No habiendo comparecido el día 4 del actual número suficiente de representantes de los Ayuntamientos que componen este Juzgado Comarcal, con objeto de proceder a la discusión y votación del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administración de Justicia de dicho Juzgado para el actual ejercicio de 1947, se convoca nuevamente a los Ayuntamientos interesados, para que un representante de los mismos debidamente autorizado, se persone en esta casa Consistorial el día 11 de los corrientes a las doce horas con el fin de formar referido presupuesto, advirtiéndose que la asistencia es obligatoria y de los que no asistan dará cuenta a la Superioridad.

Baltanás 4 de Enero de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 38

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobación del Presupuesto de 1947

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el territorio municipal.
 - b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Calzadilla de la Cueva.	14
Torremormojón.	16
Ampudia.	24
Otero de Guardo.	28
Camporredondo de Alba.	29
Guardo.	31
Alba de los Cardaños.	32
Triollo.	33
Santibáñez de la Peña.	34
San Mamés de Campos.	35
Baños de Cerrato.	36
Villaconancio.	37
Nestar.	39
Villaprovedo.	

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villaprovedo.	
Pedraza de Campos.	3
Triollo.	10
Alba de los Cardaños.	13
Villerrías.	30
Guardo.	31
San Mamés de Campos.	35